



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre 2022

Proceso No. 2019-0760

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **JATTIN NOEMI RAMIREZ ALONSO y ANA SILVIA ALONSO RAMIREZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso por concepto de embargos se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1237

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **CENTRO COMERCIAL PLENOCENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIA CRISTINA MEJIA PADILLA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1504

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **JOSE ISAAC ESTUPIÑAN MALDONADO** contra **NIDIA MARIA LÓPEZ VEGA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

---

Proceso No. 2020-0037

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que la demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado a reparto el 20 de enero de 2020, el señor GERMAN RUIZ CAVIEDES, actuando por intermedio de apoderada en procuración, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra RICARDO ELEAZAR CORDOBA RINCON con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

El demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$370.800°. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0037

De conformidad con lo solicitado, por secretaría ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0083

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **ESNEIDER JOSUE BELTRAN MORALES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2020-0614**

Teniendo en cuenta la elaboración de títulos al apoderado de la parte demandada, por la suma indicada en el escrito anterior, se dará cumplimiento a la solicitud respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ QUIÑONES** en contra de **INNOVAR ESPACIOS S.A.S., NANCY JANETH PULIDO FIQUE y CESAR AUGUSTO ORTIZ RINCON,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2020-0807**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **LEIDY YOHANA TRIVIÑO PINILLA y ANGEL LOGISTICA TOTAL S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2020-0884**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARTHA MARGARITA IBARGUEN MURILLO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2020-0957**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **RUTH MONICA PALACIOS CHAVEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2020-0964**

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **BARRETO LASSO MARIA EUGENIA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0045**

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corrijase** el auto del 19 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **SISTEMCOBRO S.A.S. Hoy SYSTEMGROUP S.A.S.**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2021-0615**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CHITIVA JIMENEZ LUZ ANGELA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0739

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y conforme a lo establecido en el Art. 286 del C.G. del P. se corrige el numeral primero del auto de fecha 10 de noviembre de 2021 en el sentido de aclararse que el nombre correcto de una de los demandados es “**EDNA JOHANA HUERTAS MORATO**” y no como allí se indicó.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2021-0758**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **BOHORQUEZ BUITRAGO NOHEMI Y CAMARGO ZAMBRANO WILLIAM HERNAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2021-0767**

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante, esto es, la abogada BETSABE TORRES PÉREZ. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** ENTREGAR la demanda y sus anexos al apoderada BETSABE TORRES PÉREZ. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 98 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <b>26 de octubre 2022</b></p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
---



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2022

Proceso No. 2021-0845

Conforme a las documentales allegadas no se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, comoquiera que la misma no cumple con los requisitos legales contemplados en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los previstos en los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Con relación al escrito allegado el pasado 09 de junio de 2022 por la aquí demandada ANA CAROLINA CHAVARRO ROMERO, la misma no se puede tener por notificada por conducta concluyente comoquiera que no se cumple con lo consagrado en el Art. 301 del C. G. del P.

De otra parte, y conforme a la constancia de entrega aportada por la memorialista donde se evidencia la guía No. 9151791988 emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, para este Despacho no es claro en el sentido que no se certifica si la persona recibió o no la notificación en legal forma conforme a las normas antes descritas.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
26 de octubre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2021-0980**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 14 de febrero de 2022, esto es, providencia donde se niega mandamiento de pago.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1021**

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA CONSUELO QUINTERO TÚQUERRES, se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago el 11 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$250.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1021**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto que decreta medidas cautelares, en el sentido de indicar que la fecha correcta de este es 11 de enero de 2022, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2021-1051**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **MARIEL PAOLA MARTINEZ GUTIÉRREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1250**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-1250**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Previo a aceptar la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, sírvase acreditar la calidad de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, como quiera que es otra parte distinta a la ejecutante de este proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1250**

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese los oficios elaborados y remítalos al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1250**

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese los oficios elaborados y remítalos al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1271**

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No tener en cuenta la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, como quiera que el 16 de diciembre de 2021, únicamente se aportó la renuncia y aceptación de renuncia de la letrada MARTHA A. GALINDO CARO, solicitud resuelta en auto del 27 de julio de 2022.

Dicho esto, estese a lo dispuesto en la providencia de la fecha referida.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2022-0192**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez que, la moneda que se maneja en Colombia es Pesos, no dólares como lo pretende hacer valer.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar los hechos de la demanda, con relación a lo mencionado anteriormente.
3. Sírvase actualizar el Certificado de Cámara de Comercio de las partes relacionadas en esta demanda, ya que los aportados son del año 2020.
4. Sírvase aclarar si las facturas son electrónicas o físicas, de ser así, indique si se cumplió con los principios básicos de autenticidad e integridad de las facturas, esto es, la expedición, entrega, aceptación y conservación, incluyendo el procedimiento de exhibición.
5. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0232**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa PRODUCTOS OSMARKETING S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona<sup>1</sup>.

Limítese la medida a la suma de \$29.087.362.°°.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

**Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.815.521.°°

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 98 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <b>26 de octubre 2022</b></p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0232**

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **YHON EDUARD MARQUEZ MARIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 7404015.**

1. La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$14.543.681.º) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, en contra de CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S., previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sabido es que sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

A su vez, el artículo 722 del Código de Comercio, preceptúa: *“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.*

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”.* (Subrayado fuera de texto)

Es decir, por tratarse de una factura física, se deben cumplir los presupuestos estipulados en el referido artículo, dicho esto, se observa en la factura allegada que no está firmada por el obligado, adicional a esto, adjunta un desprendible de envío a una dirección, sin embargo, no es de la empresa en cuestión, claramente se vislumbra que la recibió otra empresa con distinto nit.

Así mismo, el artículo 773 refiere: *“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea*

*mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento". Subrayado fuera de texto*

Dicho esto, se pretende hacer la exigibilidad de una obligación que no es clara, expresa y exigible, ya que, no se realizó la debida aceptación de la misma, no se envió a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado por HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, en contra de CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S., conforme a las argumentaciones precedentes.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2022-0309**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANA MUCY SERNA LOZANO Y BORIS LEÓN RODRÍGUEZ LAMY**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0387**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$4.357.787.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2022-0387**

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO** en contra de **GUIOMAR ANDREA TORRES MONTANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 14000511871.**

**1°** La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/te (\$2.905.191,86), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

**2°** Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2022-0478**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 08 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que: se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario que devengue la parte demandada YOVANNY CHAUX RODRIGUEZ en la empresa FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$56.000.000.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C.G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes., no como allí quedó.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 25 de octubre 2022

**Proceso No. 2022-0699**

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** ENTREGAR la demanda y sus anexos al apoderado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2022

**Proceso No. 2022-1068**

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante, esto es, la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*", siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** ENTREGAR la demanda y sus anexos a la apoderada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 98  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**26 de octubre de 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaría